

Res. No. 4-89 que aprueba el Convenio entre el Gobierno Dominicano y el Instituto Ecuménico para el Desarrollo de los Pueblos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 4-89

VISTO: los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El convenio suscrito en fecha 4 de marzo de 1988, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Ecuménico para el Desarrollo de los pueblos, relativo al establecimiento en Santo Domingo de la Sede del Instituto.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito en fecha 4 de marzo de 1988, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Dr. Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte, y de la otra parte el Instituto Ecuménico para el Desarrollo de los pueblos (INODEP), representado por Suzanne Lafon, Representante -América Latina. Por medio del presente Convenio, dicho Instituto proporcionará locales y espacio adecuado para la instalación de su sede en el país. Por su parte el Gobierno Dominicano se compromete, a través de las autoridades competentes, a actuar con la debida diligencia para asegurar que no se perturbe en modo alguno la seguridad y la tranquilidad de los locales del Instituto. Por otra parte, el Instituto podrá importar y exportar los aparatos y equipos científicos, los materiales o artículos educacionales y los suministros y demás equipos necesarios sin restricciones, prohibiciones, gravámenes aduaneros ni impuestos; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
INSTITUTO ECUMENICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN SANTO DOMINGO
DE LA SEDE DEL INSTITUTO

PREAMBULO

POR CUANTO: La República Dominicana es parte de la Convención de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución No.1157 de fecha 26 de abril de 1946.

POR CUANTO: El Instituto Ecuménico para el Desarrollo de los Pueblos (INODEP), es una organización internacional no gubernamental (ONG) cuyo objetivo principal es contribuir a la formación de adultos que están o se pondrán al servicio del Desarrollo integral de los pueblos, en el marco de la acción de las iglesias y de los organismos internacionales y que mantiene relaciones oficiales con la UNESCO, habiendo sido reconocida durante la Décima Primera Sesión de la Conferencia General del año 1960 de ese organismo como órgano de información y consulta dentro de la categoría B.

POR CUANTO: El Gobierno de la República Dominicana ha aceptado la instalación en la ciudad de Santo Domingo de una Sede del Instituto Ecuménico para el Desarrollo de los Pueblos.

El Instituto Ecuménico para el Desarrollo de los Pueblos, en lo adelante denominado el Instituto y el Gobierno de la República Dominicana, en lo adelante denominado El Gobierno, conviene en lo siguiente:

ARTICULO I

Local

El Instituto se proporcionará a sus propias expensas locales y espacio adecuado para la instalación de su Sede.

ARTICULO II

Contribuciones del Gobierno

1.- En caso de que, por cualquier razón, sea necesario celebrar las reuniones del Instituto en la República Dominicana fuera de la Sede, en un lugar y en locales que cuenten con la aprobación del Gobierno, esto no compromete a conferir a dichos locales exactamente el mismo estatuto y los mismos privilegios e inmunidades conferidos a la Sede en virtud del presente Convenio.

ARTICULO III

Responsabilidad

El Gobierno asume la responsabilidad por cualquier acción ejercida o cualquier reclamación formulada en República Dominicana en contra del Instituto o de su personal por el hecho de ejercer actividades propias del Instituto y le garantiza a éste y a su personal por cualesquiera responsabilidades o reclamaciones motivadas por actividades ejercidas en virtud del presente Convenio, salvo cuando se convenga entre las Partes que la responsabilidad o la reclamación demandan de culpa grave o dolo del Instituto o de su personal.

ARTICULO IV

Privilegios e Inmunidades

1.- Los Funcionarios del Instituto de Nacionalidad extranjera disfrutarán en República Dominicana de la inmunidad contra toda acción judicial relativa a las declaraciones escritas o verbales, o a los actos realizados en el marco de sus funciones en el seno del Instituto.

2.- El Gobierno se compromete a conceder a los Funcionarios del Instituto las facilidades de cualquier índole necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en el marco del Instituto.

3.- Los Representantes y Funcionarios del Instituto y las personas que viajan en Misión Oficial por invitación del Instituto, tienen el derecho de entrar y salir de República Dominicana, así como a permanecer en su territorio, según sea necesario para el desempeño de sus funciones en relación con el Instituto. Se les otorgarán facilidades para viajar con rapidez y los visados que necesiten se les concederán pronta y gratuitamente.

4.- El Instituto podrá importar y exportar los aparatos y equipos científicos, los materiales o artículos educacionales y los suministros y demás equipos necesarios sin restricciones, prohibiciones, gravámenes aduaneros ni impuestos. Queda entendido que dichos artículos y bienes no serán vendidos ni enajenados en la República Dominicana, salvo en condiciones estipuladas en la Ley o convenidas con el Gobierno. Igualmente, el Instituto podrá importar libre de impuestos y gravámenes aquellos vehículos requeridos para el uso exclusivo de sus actividades oficiales y acorde con las disposiciones del Reglamento 2431 de fecha 13 de octubre de 1984.

5.- Los Funcionarios del Instituto de nacionalidad extranjera en ejercicio de su derecho podrán importar por una sola vez sus muebles y efectos libres de impuestos y sin derecho de aduana en uno o más embarques, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de llegada al país, y de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento 2431, de fecha 13 de octubre de 1984. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por causa debidamente justificada.

6.- Los Funcionarios del Instituto de nacionalidad extranjera podrán importar libre de impuestos y sin derechos de aduana un automóvil para su uso personal, conforme a las disposiciones del Reglamento 2431, de fecha 13 de octubre de 1984; de igual manera, la importación libre de impuestos de licores, tabacos, cigarrillos y alimentos para su consumo y uso personal.

Las estipulaciones del presente Convenio que sometan las condiciones al Reglamento No.2431 del 13 de octubre de 1984, estarán sujetas al mismo o a aquella regulación que en el futuro la sustituya.

ARTICULO V

Protección del Instituto

Las autoridades competentes de la República Dominicana actuarán con la debida diligencia para asegurar que no se perturbe en modo alguno la seguridad y la tranquilidad de los locales del Instituto, así como para asegurar que ninguna persona o grupo de personas entre sin autorización en los locales o promueva disturbios en la vecindad inmediata de aquellos. Las fuerzas policiales destinadas al mantenimiento del orden y de la seguridad de los locales del Instituto podrán penetrar dentro de estos para ejercer su Misión sólo a petición del Director del Instituto.

ARTICULO VI

Disposiciones Finales

1.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana notifique a la otra parte que ha cumplido con el procedimiento interno de la ratificación.

2.- El presente Convenio será sometido a revisión y consulta a solicitud de una de las Partes mediante notificación a la otra Parte Contratante por lo menos con seis (6) meses de anticipación, en interés de continuar su mutua cooperación. Cada parte considerará detenidamente y con ánimo favorable toda solicitud de modificación que formule la otra.

Las partes podrán denunciar el presente Convenio. La Denuncia deberá ser notificada por escrito, y el Convenio cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

HECHO y firmado en dos originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor, e igualmente válidos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL INSTITUTO ECUMENICO
PARA EL DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS (INODEP)

DR. DONALD J. REID CABRAL,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

SUZANNE LAFON
Representante-América Latina

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Messin Sarraff Eder
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Félix y Félix
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 6-89 que aprueba el Convenio Básico entre el Gobierno Dominicano y el Instituto Interamericano de Cooperación para la agricultura sobre relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 6-89

VISTO: los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, suscrito en fecha 27 de agosto de 1987.